

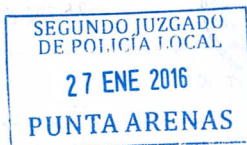
Nº Interno.....
Fecha Entrada..... 1 FEB. 2016

SENTENCIA Nº 157

En Punta Arenas, veintidós de Enero de dos mil dieciséis.

1.- Que a fs. 25 rola denuncia por infracción a la Ley Nº19.496, deducida por doña **PAMELA RAMIREZ JARAMILLO**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Magallanes y Antártica Chilena, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro Nº 353, de la ciudad de Punta Arenas, en contra de **BANCO ITAU CHILE**, representada en mérito de lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley Nº 19.496, por **SANDRA RODRIGUEZ MEDINA**, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo Nº1157, de la ciudad de Punta Arenas. Señala la denunciante que con fecha 30 de septiembre de 2015 y mediante oficio Nº 537, el Servicio Nacional del Consumidor requirió a la denunciada, información básica comercial, conforme a las facultades que la ley otorga a SERNAC, según lo dispone el artículo 58 de la Ley Nº 19.496. Que dicha información fue requerida a la denunciada, siendo recepcionada la referida comunicación con la misma fecha antes señalada, según acta de entrega de solicitud que acompaña en su presentación. De tal forma que el plazo que asistía a la denunciada, para evacuar su respuesta, correspondía al décimo día hábil, contado desde la entrega de la comunicación, es decir, el 15 de octubre de 2015, no remitiéndose por parte de la denunciada respuesta alguna dentro del plazo establecido. Y, que hasta la fecha de la denuncia el proveedor requerido no ha realizado ninguna presentación al SERNAC, ni ha dado respuesta a lo que le fuera solicitado, lo que pone en evidencia una clara infracción a las disposiciones de la ley Nº 19.496.

Acompaña los siguientes documentos: copia simple de resolución Nº 00106 de 24 de septiembre de 2015 del SERNAC, en el que se



Punta Arenas, de 26 ENE 2016 de 2006
CERTIFICO:
Que, la presente es copia fiel
de su original de fs. 56 de la Causa
Rol Núm. 5169-F



consigna el nombramiento de la directora del SERNAC, sede Punta Arenas; copia simple de resolución exenta N° 0197 de 18 de diciembre de 2013 sobre delegación de facultades y atribuciones a los directores regionales del servicio; copia de oficio ordinario N° 537 del SERNAC, remitido a la denunciada solicitando información solicitada; formulario que se acompañó a oficio N° 537 "Ficha de identificación de Proveedores Financieros Regionales y de caracterización de su oferta: Catastro Financiero Regional 2015"; acta de entrega de solicitud de información, donde consta recepción de oficio ordinario N° 537; e impresión simple de manual de requerimiento de información adicional a proveedores.

2.- A fs.55 rola audiencia de celebración de comparendo, con la asistencia de la apoderada Claudia Vargas Solís, en representación del SERNAC y del abogado José Luis Pérez Tapia en representación del Banco Itau Chile.

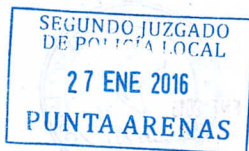
La denunciante ratifica la denuncia, solicitando se dé lugar a ella con costas.

El Tribunal confiere traslado.

La denunciada evacua el traslado conferido por escrito, señalando que la falta de respuesta se debió a un error de hecho. Que no obstante lo anterior, ya enmendaron dicha situación, entregando con fecha 20 de noviembre recién pasado, la respuesta del oficio proporcionando toda la información requerida en las oficinas del SERNAC.

El Tribunal recibe la causa a prueba.

La parte denunciante solicita al Tribunal tener por ratificados los documentos acompañados al primer otrosí de la denuncia de fs. 25.



Punta Arenas, 26 de ENE 2016 de 200

CERTIFICO:

Que, la parte es copia fiel
de su original de fs. 56 y 57 de la Causa
del Núm: 5169-F

Por su parte la denunciada acompaña copia simple de ficha de identificación de proveedores financieros regionales y de caracterización de su oferta: Catastro financiero regional 2015.

3.- Que de acuerdo a los antecedentes de autos, en especial documentos acompañados a fs. 14 y siguientes, y contestación de la denunciada a fs.51, el Tribunal declara que se encuentra acreditado y establecido que el Servicio Nacional del Consumidor, Región de Magallanes y Antártica Chilena, solicitó, el 30 de septiembre de 2015 y en virtud del artículo 58 de la Ley N° 19.496, una serie de antecedentes adicionales a la información básica comercial a la parte denunciada **BANCO ITAU CHILE**, para lo cual dicha entidad debía responder y completar una ficha de recolección de información sustentada en las facultades antes referidas, denominada "Ficha de identificación de proveedores financieros regionales y de caracterización de su oferta: Catastro Financiero Regional 2015", que el plazo establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento, era de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, según da cuenta el documento acompañado a fs. 9 a 13, sin que lo anterior aconteciera dentro del plazo señalado por parte de la denunciada. Que por lo demás, no fue controvertido en la causa, sino por el contrario, así lo reconoce la propia denunciada, en su escrito de contestación a fs. 51 y siguientes. Que no obstante, al percatarse del error en que habían incurrido, procedieron a dar respuesta de dicha información con fecha 20 de Noviembre de 2015, como se desprende de los documentos rolantes a fs.50, que tal circunstancia será considerada, por el Tribunal, para determinar la multa a aplicar.

4.- De tal manera, y de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, el Tribunal tiene la convicción que la parte denunciada



Punta Arenas, de 26 ENE 2016
CERTIFICO:
Que, la parte es copia fiel
de su original de fs. 51 de la Causa
Rol Núm. 5169.F.

infringió la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, al no proporcionar dentro del plazo solicitado los antecedentes adicionales a la información básica comercial, incurriendo en una demora injustificada en la remisión de dichos antecedentes, lo que hace aplicable una multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo indicado en el inciso noveno del artículo 58 de la ley N° 19.496.

Y VISTOS LO DISPUESTO en los artículos 3, 14 y 16 de la Ley N° 18.287 y artículos 50 letra c) inciso tercero, 50 letra d), 58 y siguientes de la Ley N° 19.496.

SE DECLARA:

CONDENASE a BANCO ITAU CHILE, representada por **Sandra Rodríguez Medina**, ambos domiciliados en calle 21 de Mayo N°1157, comuna de Punta Arenas, a pagar la multa de **5 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal, por la infracción señalada en el considerando cuarto de esta sentencia.

Si no se pagare la multa dentro del plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR DOÑA PATRICIA ESPINOZA MORALES, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.



Punta Arenas, ____ de 26 ENE 2016 de 200 ____

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel
de su original de fs. 57 vta. de la Causa
Rol Núm: 8162-F